

Fija el TEPJF criterios sobre chats privados

ÉRIKA HERNÁNDEZ

Tras el escándalo por una sanción a una funcionaria por criticar a una diputada de Morena en una conversación vía WhatsApp, el Tribunal Electoral federal delineó los criterios que deben seguir las autoridades electorales para admitir esos mensajes como prueba.

La tesis establece que podrán ser admitidas conversaciones privadas, como mensajes por WhatsApp, correos electrónicos, chats, audios, texto, entre otros, cuando hayan sido adquiridas en licitud.

“Que la obtención de la comunicación haya respetado los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

“Una comunicación obtenida mediante intervención ilegal, hackeo, espionaje o acceso no autorizado puede considerarse ilícita y, por tanto, inadmisibles”, avalaron los Magistrados por unanimidad.

El 15 de octubre de 2025, la diputada Almendra Negrete –también secretaria de Diversidad Sexual de Morena– denunció ante el Instituto Electoral de Sinaloa a Emma Zermeño, funcionaria de la Secretaría de las Mujeres estatal, por presunta violencia política de género en redes sociales y WhatsApp.

El organismo electoral estatal le dio la razón a la diputada, pero el Tribunal local revocó la sentencia, por lo que la legisladora recurrió a la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, cuyos Magistrados –electos por voto



■ Almendra Negrete, diputada morenista con licencia (izq), denunció por violencia política de género a la funcionaria sinaloense Emma Zermeño.

popular– determinaron que sí hubo violencia contra la morenista en conversaciones privadas entre Zermeño y amigos.

El caso llegó hasta la Sala Superior, y originalmente Felipe de la Mata proponía confirmar la sanción, pero causó revuelo y lo acusaron de atacar contra la privacidad, por lo que cambió su proyecto y determinó que las conversaciones no eran prueba.

Por la relevancia, los Magistrados emitieron una tesis

obligatoria para tribunales electorales e incluso para las quejas que reciben los institutos electorales.

La tesis afirma que las conversaciones privadas deberán tener fuerza probatoria.

“Aun cuando la comunicación haya sido obtenida lícitamente, debe acreditarse su autenticidad, integridad y confiabilidad. Una prueba puede ser lícita, pero ineficaz porque no genera convicción sobre los hechos”, indica el documento avalado.